

7.796

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Créase el Plan Quinquenal de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas-Mazza. Tendrá por finalidad la eliminación del Vector Triatoma Infestans (Vinchuca) e interrumpir la transmisión del Tripanosoma Cruzi por transfusión. Para esta finalidad deberán concurrir las Autoridades Provinciales, Municipales y toda la población de la Provincia en general.-

ARTICULO 2º.- El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Chagas, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, debiendo poner en funcionamiento las Brigadas, encargándose de la provisión de equipamiento e insecticidas.

Queda facultado para reglamentar los aspectos operativos, coordinar y localizar las acciones que permitan una eficaz lucha contra la proliferación del agente vector de la enfermedad y resolver situaciones no previstas.

Deberá implementar, además, una agresiva campaña de difusión, dictado de conferencias, cursos, cursillos, charlas u otro medio que tenga por objeto la toma de conciencia de la población en general de las nefastas consecuencias producidas por la enfermedad de Chagas-Mazza, cuyo agente transmisor es la vinchuca.-

ARTICULO 3º.- Todos los habitantes de la Provincia están obligados a asegurar la acción de la Autoridad Sanitaria en la realización de trabajos y medidas profilácticas, a denunciar la presencia de vinchucas, a permitir y facilitar el acceso de personal sanitario a los inmuebles, inclusive viviendas, habitaciones y demás dependencias y a cumplir las instrucciones que le fueran impartidas por dicha Autoridad, la que en caso de negativa podrá solicitar la colaboración de la fuerza pública para efectivizar la medida.-

ARTICULO 4º.- La declaración obligatoria de la denuncia de los casos comprobados de Chagas-Mazza deberá hacerse dentro de las veinticuatro (24) horas ante la autoridad pertinente.-

ARTICULO 5º.- Estarán especialmente obligados a esta denuncia:

- a) El médico que asiste o haya asistido al enfermo o hubiera practicado reconocimiento, como asimismo toda otra persona vinculada al arte de curar y que tenga conocimiento de la existencia de enfermos.
- b) Los directores de establecimientos educativos con relación a sus alumnos y empleados.
- c) Los propietarios y gerentes de casas y establecimientos comerciales (agrícolas,

7.796

ganaderos y mineros) con relación a sus subordinados.

- d) Los representantes de empresas de transportes, con relación a su personal y usuarios.-

ARTICULO 6°.- El Ministerio de Salud deberá implementar el estudio mediante análisis serológico para Chagas gratuito que permita la detección de la enfermedad de Chagas-Mazza en el ámbito del territorio provincial.-

ARTICULO 7°.- El Ministerio de Salud deberá convenir con la Secretaría de Ganadería y la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales, a los efectos de proceder a la erradicación de cercos y ranchos en zonas rurales y periurbanas.-

ARTICULO 8°.- La Autoridad de Aplicación deberá celebrar convenios con los Municipios, a los efectos de coordinar la acción y utilizar los recursos humanos municipales capacitados o con experiencia en la lucha contra la vinchuca.-

ARTICULO 9°.- La Autoridad de Aplicación podrá autorizar el trabajo de Brigadas Voluntarias de Lucha contra el Mal de Chagas-Mazza, siempre que se encuentren capacitados por la repartición competente y que sus tareas sean supervisadas y previstas dentro de la planificación establecida por la Dirección de **General** de Chagas-Mazza.-

ARTICULO 10°.- La Función Ejecutiva separará las competencias de la Dirección de Chagas y **Salud Ambiental** en dos direcciones: una de Chagas y otra **de Salud Ambiental**; la primera tendrá exclusividad en la programación, planificación y ejecución de la lucha contra el agente transmisor de la enfermedad.-

ARTICULO 11°.- La Función Ejecutiva incorporará al Presupuesto una partida especial de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000) para la Ejecución del Programa Provincial de Lucha contra el mal de Chagas-Mazza. Este monto será distribuido a partir del año 2005, en un período de cinco (5) años, plazo establecido para lograr los objetivos del citado Programa.-

ARTICULO 12°.- Transcurrido dicho período, la Función Ejecutiva deberá presupuestar los fondos necesarios para la continuidad del Programa en lo referente al mantenimiento y control de la enfermedad.-

ARTICULO 13°.- La Autoridad de Aplicación deberá informar semestralmente a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, acerca de los estados de avance de la ejecución del Programa.-

ARTICULO 14°.- El Ministerio de Salud a través de la Dirección de Chagas deberá presentar dentro de los próximos noventa (90) días el Programa y Plan de Acción Quinquenal de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas-Mazza.-

7.796

ARTICULO 15°.- Queda derogada toda otra norma que se oponga a la presente Ley.-

ARTICULO 16°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 119º Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA.-**

L E Y N° 7.796.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES,
PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO